
SEPTIMA SECCION

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

FORMATO electrónico para la clasificación de la información de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

FORMATO ELECTRÓNICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple información relevante sobre las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece la obligación de las instituciones de banca múltiple de contar en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como en cualesquiera otros procedimientos técnicos, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados o de cualquier otra naturaleza, con la información relativa a: i) los titulares de las operaciones activas y pasivas; ii) las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos; y iii) la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que conforme a dicha disposición, la clasificación de las operaciones activas y pasivas, se sujetará a las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a través de su Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones a su cargo relativas a la conservación y clasificación de información que establece la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables;

Que con fecha 16 de diciembre de 2014 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015 y entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión oficial, con excepción de lo que se prevé en la Regla SEXTA, en la que se establece la obligación de las instituciones de contar con sistemas capaces de realizar la compensación entre las Cuentas y Créditos Vencidos de sus clientes, la cual entró en vigor a los 180 días posteriores a la mencionada publicación;

Que con fecha 30 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”; aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Centésima Décimo Octava Sesión Ordinaria correspondiente al 18 de agosto de 2015.

Que la Disposición SEGUNDA Transitoria de la Resolución establece que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución, el formato a que se refiere la Regla TERCERA fracción IX, de las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha resuelto publicar el siguiente:

FORMATO ELECTRÓNICO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

El Formato está constituido por archivos o tablas de texto donde se almacenará la información personal de los Titulares, la información patrimonial de los titulares de Cuentas, así como los Créditos Vencidos.

Cada uno de los archivos definidos en el Formato deberá tener las características siguientes:

- Como separador de columnas se utilizará el pipe (" | "). Por tal motivo, se deberá evitar el uso indebido de este caracter en cualquiera de los campos definidos en el Formato, ya que esto ocasionaría problemas en la validación de la información, dando como resultado un archivo incorrecto. Consecuentemente, dicho caracter se deberá utilizar única y exclusivamente para separar una columna de otra. En el caso de no contar con la información de algún campo, o de no aplicar dicha información de acuerdo a las especificaciones, se utilizará el pipe de manera consecutiva sin dejar espacios en blanco.
- Cuando el tamaño de algún campo sea menor al definido en el Formato, se registrará la información existente y se terminará con el caracter pipe (|).
- Cuando el tamaño del algún campo sea mayor al definido en el Formato, se truncará la información al número de caracteres definidos en el instructivo y se terminará con el caracter pipe (|).

Toda la información contenida en los archivos del Formato deberá ser reportada en letras mayúsculas.

Tabla 1: INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS TITULARES Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
1	Clave Única	Caracteres alfanuméricos individualizados con los que se asocian todas las Cuentas y Créditos Vencidos de una Institución en las que una misma persona tenga el carácter de Titular.	Si	Alfanumérico	18	18(A)
2	Personalidad	Personalidad del Titular acorde a lo siguiente: "F" = Persona física, o "M" = Persona moral.	Si	Alfanumérico	1	A
3	Nombre	En el caso de personas físicas, se debe indicar el (los) nombre(s), y en el caso de personas morales, la denominación o razón social del Titular que la Institución tenga registrados.	Si	Alfanumérico	200	200(A)
4	Apellido paterno	Apellido paterno del Titular. Si el Titular es una persona moral, este dato no aplica.	Si	Alfanumérico	60	60(A)
5	Apellido materno	Apellido materno del Titular. Si el Titular es una persona moral, este dato no aplica.	Si	Alfanumérico	60	60(A)
6	Calle y número	La calle y el número correspondiente al domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Alfanumérico	90	90(A)

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
7	Colonia	La colonia correspondiente al domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Alfanumérico	80	80(A)
8	Delegación o Municipio	La delegación o el municipio correspondiente al domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Alfanumérico	60	60(A)
9	Ciudad o Población	La ciudad correspondiente al domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Alfanumérico	60	60(A)
10	Código Postal	El código postal correspondiente al domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Númérico	5	5(X)
11	País	El país en el que se encuentra el domicilio del Titular que la Institución tiene registrado. Para los casos referidos a "Estados Unidos Mexicanos" y "República Mexicana, deberá anotar "MEXICO".	Si	Alfanumérico	50	50(A)
12	Estado	Clave de la entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al catálogo que se adjunta como anexo (Catálogo 1), en la que se encuentra situado el domicilio del Titular que la Institución tiene registrado.	Si	Alfanumérico	4	4(A)
13	Sujeto de retención	Especificar si el Titular es sujeto o no de retención de impuestos, conforme a las leyes aplicables, acorde a lo siguiente: "S" = Si, o "N" = No.	Si	Alfanumérico	1	A
14	Porcentaje de retención	Especificar el porcentaje de retención de impuestos que se está aplicando al Titular.	Si	Númérico	6	3(X).XX
15	Causal de revisión	Identificación del Titular, acorde con lo siguiente: "0" = Si el Titular no se encuentra en los supuestos del artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB); "1" = Si el Titular se encuentra en los supuestos del artículo 10 de la LPAB; "2" = Se refiere a un fideicomiso, o "3" = Si el Titular tiene alguna Cuenta o saldo bloqueado por autoridad competente distinta a los supuestos del artículo 10 de la LPAB.	Si	Númérico	1	X

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
16	RFC	Registro Federal de Contribuyentes.	Si	Alfanumérico	13	13(A)
17	CURP	Clave Única de Registro de Población.	No	Alfanumérico	18	4(A)6(X)6(A)2(X)
18	Teléfonos	Número(s) de teléfono(s) del domicilio particular y, en su caso, de la oficina o celular del Titular, incluyendo la clave de larga distancia y, según corresponda, la extensión.	No	Alfanumérico	30	30(A)
19	Correo electrónico	Dirección de correo electrónico proporcionado por el Titular que tenga registrada la Institución.	No	Alfanumérico	50	50(A)
20	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del Titular. No aplica para Persona moral.	Si	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
21	Saldo compensado	Saldo compensado a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de no tener Créditos Vencidos se deberá anotar el Saldo neto de la Cuenta (Tabla 2) hasta el límite establecido en el artículo 11 de la LPAB, valorizados a la fecha solicitada por el IPAB.	Si	Numérico	16	13(X).XX
22	Clasificación del Titular	Clasificación del Titular indicado si tiene Cuentas y/o Créditos Vencidos, acorde a lo siguiente: 1 = Cuentas; 2 = Créditos Vencidos, o 3 = Ambos, Cuentas y Créditos Vencidos.	Si	Numérico	1	X

Tabla 2: INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE LOS TITULARES

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
1	Número de Cuenta	Identificador único con el que se reconozca al contrato vigente referido alfanuméricamente por la Institución que documente cualquiera de los depósitos bancarios de dinero, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que dicho identificador se encuentre compuesto por más de un concepto, se utilizará el guión ("-") como separador.	Si	Alfanumérico	35	35(A)

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
2	Número de inversión	Número de inversión que corresponda en el caso de Cuentas en las que se documenten depósitos retirables en días preestablecidos o a plazo, en <u>caso contrario se deberá registrar "0"</u> .	Si	Alfanumérico	25	25(A)
3	Clave del producto	Identificador único con el que se reconozca el instrumento o producto comercial.	Si	Alfanumérico	20	20(A)
4	Tipo de Cuenta	Precisar el tipo de Cuenta de acuerdo con lo siguiente: "CI" = Cuenta individual; "CS" = Cuenta solidaria, o "CM" = Cuenta mancomunada.	Si	Alfanumérico	2	2(A)
5	Régimen fiscal	Régimen fiscal de la Cuenta. En caso de que la Cuenta tenga un régimen fiscal diferente al del Titular, señalar con "S" y en caso contrario con "N".	Si	Alfanumérico	1	A
6	Porcentaje de retención	Especificar el porcentaje de retención de impuestos que se está aplicando a la Cuenta. No aplica si el régimen fiscal es "N".	Si	Numérico	6	3(X).XX
7	Clave de Sucursal	Clave de la sucursal a la cual está asignada la Cuenta.	Si	Numérico	7	7(X)
8	Saldo de la Cuenta	Este saldo debe considerar únicamente el capital sin intereses, impuestos y otros accesorios devengados a la fecha solicitada. Dicho saldo se debe reportar en la moneda origen de la Cuenta.	Si	Numérico	16	13(X).XX
9	Intereses	Monto de los intereses devengados a la fecha solicitada por el IPAB. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen de la Cuenta.	Si	Numérico	16	13(X).XX
10	Retención de impuestos	Monto de la retención de impuestos derivado de los intereses generados a la fecha solicitada por el IPAB. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen de la Cuenta.	Si	Numérico	16	13(X).XX
11	Otros accesorios	Monto de otros accesorios devengados tales como, comisiones, entre otros. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen de la Cuenta.	Si	Numérico	16	13(X).XX

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
12	Saldo neto de la Cuenta	Este saldo debe considerar el capital, los intereses y otros accesorios devengados a la fecha solicitada, generados a partir del último corte o fecha de apertura en depósitos a la vista, ahorros y CEDES; o la fecha de contratación en el caso de otros productos, considerando los impuestos a retener en todos los casos. Dicho saldo se debe reportar en la moneda origen de la Cuenta.	Si	Numérico	16	13(X).XX
13	Moneda	Moneda origen de la Cuenta, de acuerdo al catálogo que se adjunta al presente como anexo (Catálogo 2).	Si	Numérico	2	X(2)
14	Fecha de corte	Fecha del último corte de la Cuenta <u>en el caso de depósitos a la vista y de ahorro</u> , en el caso de existir depósitos con corte de cupón, la fecha de corte, corresponderá a la fecha del último corte de cupón, <u>aplicable en el caso de depósitos retirables en días preestablecidos o a plazo</u> .	Si	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
15	Fecha de contratación	Fecha en la que se documentó o renovó la Cuenta. <u>Aplica en el caso de depósitos retirables en días preestablecidos o a plazo</u> .	Si	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
16	Plazo de la operación	Plazo original pactado al amparo de la Cuenta <u>aplicable en depósitos retirables en días preestablecidos o a plazo</u> .	Si	Numérico	4	4(X)
17	Tipo de tasa	Tipo de tasa que le aplica a la Cuenta acorde a lo siguiente: "1" = Fija, o "2" = Variable.	Si	Numérico	1	X
18	Tasa	Valor de la tasa registrada en Cuentas pactadas a tasa fija. <u>No aplica para tasas variables</u> .	Si	Numérico	7	3(X).XXX
19	Instrumento base	Nombre del instrumento base al que se encuentra pactada una Cuenta a tasa variable. <u>No aplica para tasas fijas</u> .	Si	Alfanumérico	20	20(A)
20	Puntos porcentuales (sobretasa)	Puntos porcentuales que se adicionarán, deducirán o multiplicarán al valor de la tasa base registrada en Cuentas pactadas a tasa variable. <u>No aplica para tasas fijas</u> .	Si	Numérico	7	3(X).XXX

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Formato	Tamaño	Formato
21	Operador aritmético	Operador aritmético que se utilizará para calcular la tasa en Cuentas pactadas a tasas variables. “+” = Suma; “-” = Resta, o “*” = Producto. <u>No aplica para tasas fijas.</u>	Si	Alfanumérico	1	A
22	Fecha de siguiente corte	Fecha del próximo corte de la Cuenta <u>aplicable en el caso de depósitos a la vista y de ahorro.</u>	No	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
23	Saldo promedio diario del último corte realizado en los sistemas	<u>Aplica en el caso de Cuentas correspondientes a depósitos a la vista y de ahorro.</u> Se calculará tomando como base el Saldo de la Cuenta registrado en el corte anterior, sumando o restando a dicho saldo, según el caso, los abonos y cargos registrados al último corte; el resultado obtenido se dividirá entre el número de días naturales transcurridos en el periodo entre los cortes antes citados.	No	Numérico	16	13(X).XX

Tabla 3: CUENTAS ASOCIADAS A LOS TITULARES

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
1	Número de Cuenta	Identificador único con el que se reconozca al contrato vigente referido alfanuméricamente por la Institución que documente cualquiera de los depósitos bancarios de dinero, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que dicho identificador se encuentre compuesto por más de un concepto, se utilizará el guión (“-”) como separador.	Si	Alfanumérico	35	35(A)
2	Número de inversión	Número de inversión que corresponda en el caso de Cuentas en las que se documenten depósitos retirables en días preestablecidos o a plazo, <u>en caso contrario se deberá registrar “0”.</u>	Si	Alfanumérico	25	25(A)
3	Clave Única	Caracteres alfanuméricos individualizados con los que se asocian todas las Cuentas y Créditos Vencidos de una Institución en las que una misma persona tenga el carácter de Titular.	Si	Alfanumérico	18	18(A)

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
4	Porcentaje de titularidad	En el caso de Cuentas individuales se anotará el 100 por ciento al Titular. En el caso de Cuentas solidarias se dividirá el 100 por ciento en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan. En el caso de Cuentas mancomunadas se anotará el porcentaje que corresponda a cada uno de los Titulares conforme a lo siguiente: a. Se registrará el porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares en la propia Cuenta o, en su defecto, conforme a la información relativa que la Institución mantenga en sus sistemas, o b. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje conforme al inciso anterior, se dividirá el 100 por ciento en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan.	Si	Numérico	6	3(X).XX

Tabla 4: CRÉDITOS VENCIDOS DE LOS TITULARES

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
1	Número de Crédito	Contrato vigente identificado numéricamente por la Institución que documente cualquiera de los Créditos Vencidos.	Si	Alfanumérico	20	20(A)
2	Moneda	Moneda en que se encuentra denominado el Crédito, de acuerdo al catálogo que se adjunta al presente como anexo (Catálogo 2).	Si	Numérico	2	X(2)
3	Segmento	Indicar a qué tipo de segmento pertenece: 1 = Comercial; 2 = Vivienda; 3 = Consumo revolvente, o 4 = Consumo no revolvente.	Si	Numérico	1	X
4	Tipo de cobranza	Indicar en que tipo de cobranza se encuentra: 1 = Administrativa, o 2 = Litigiosa.	Si	Numérico	1	X

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
5	Saldo vencido contable	Monto contable de los Créditos Vencidos que se encuentran en los sistemas de la Institución. Este saldo debe considerar el capital contable vencido, los intereses ordinarios exigibles y otros accesorios.	Si	Numérico	16	13(X).XX
6	Capital vencido operativo	Monto de capital vencido que se encuentra registrado en el sistema operativo. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen del Crédito.	Si	Numérico	16	13(X).XX
7	Intereses ordinarios exigibles	Monto de los intereses ordinarios exigibles registrados en el sistema operativo. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen del Crédito.	Si	Numérico	16	13(X).XX
8	Intereses moratorios	Monto de los intereses moratorios registrados en el sistema operativo. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen del Crédito.	Si	Numérico	16	13(X).XX
9	Otros accesorios	Monto de otros accesorios exigibles tales como seguros, comisiones, entre otros, registrados en el sistema. Dicho monto se debe reportar en la moneda origen del Crédito.	Si	Numérico	16	13(X).XX

Tabla 5: CRÉDITOS VENCIDOS ASOCIADOS A LOS TITULARES

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
1	Número de Crédito	Contrato vigente identificado numéricamente por la Institución que documente cualquiera de los Créditos Vencidos	Si	Alfanumérico	20	20(A)
2	Clave Única	Caracteres alfanuméricos individualizados con los que se asocian todas las Cuentas y Créditos Vencidos de una Institución en las que una misma persona tenga el carácter de Titular.	Si	Alfanumérico	18	18(A)

Tabla 6: PRODUCTOS DE CAPTACIÓN

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
1	Clave del producto	Identificador único con el que se reconozca al instrumento o producto comercial	Si	Alfanumérico	20	20(A)
2	Nombre del producto	Nombre comercial del producto asociado a la Cuenta.	Si	Alfanumérico	60	60(A)

#	Nombre	Descripción	Obligatorio	Tipo	Tamaño	Formato
3	Clasificación	Clasificador de productos. 1 = Depósitos a la vista sin intereses; 2 = Depósitos a la vista con intereses; 3 = Cuenta de nómina; 4 = PRLV; 5 = CEDE, u 6 = Otro.	Si	Numérico	1	X
4	Nivel del producto	Nivel de operación establecido por Banco de México. 0 = No Aplica, 1 = Nivel 1; 2 = Nivel 2; 3 = Nivel 3, o 4 = Nivel 4.	Si	Numérico	1	X

Catálogo 1: ENTIDAD FEDERATIVA

Clave Estado	Descripción
AGS	Aguascalientes
BCN	Baja California
BCS	Baja California Sur
CAM	Campeche
COA	Coahuila
COL	Colima
CHP	Chiapas
CHI	Chihuahua
DF	Distrito Federal
DUR	Durango
EM	Estado de México
GUA	Guanajuato
GUE	Guerrero
HID	Hidalgo
JAL	Jalisco
MICH	Michoacán

Clave Estado	Descripción
MOR	Morelos
NAY	Nayarit
NL	Nuevo León
OAX	Oaxaca
PUE	Puebla
QUE	Querétaro
QR	Quintana Roo
SLP	San Luis Potosí
SIN	Sinaloa
SON	Sonora
TAB	Tabasco
TAM	Tamaulipas
TLAX	Tlaxcala
VER	Veracruz
YUC	Yucatán
ZAC	Zacatecas
EXT	Extranjero

Catálogo 2: MONEDAS Y UNIDADES DE VALOR

Clave Moneda	Descripción
1	Peso
2	Dólar de los EE.UU.
3	Unidad de inversión (UDI)
4	Euro
5	Libra Esterlina
6	Yuan Chino
7	Yen Japonés
8	Franco Suizo
9	Dólar Canadiense
10	Dólar Australiano
11	Dólar de Hong Kong
12	Won Surcoreano
13	Otra

5. Nomenclatura del nombre del archivo:

Las Instituciones deberán asignarle un nombre a los archivos que generen de acuerdo a una nomenclatura específica. Dicho nombre estará integrado por 12 caracteres de acuerdo con los datos siguientes:

Dato 1	Dato 2	Dato 3	Dato 4
Tipo de archivo	Fecha de corte	Punto	Clave de la Institución

Dato	Longitud	Descripción
1	2	<u>Tipo de archivo</u> Estos caracteres identifican el tipo de archivo, las claves son: 01 = Información personal de los Titulares y compensación de saldos; 02 = Información patrimonial de los Titulares; 03 = Cuentas asociadas a los Titulares; 04 = Créditos Vencidos de los Titulares; 05 = Créditos Vencidos asociados a los Titulares, o 06 = Productos de captación.
2	6	<u>Fecha de corte</u> Formato AAMMDD En donde AA = los dos últimos dígitos del año, MM = Mes, DD = Día
3	1	<u>Punto (.)</u>
4	3	<u>Clave de la Institución</u> Identifica a la Institución. Los tres últimos dígitos de las claves de la Institución que están comprendidas en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 424716)

INSTRUCTIVO para realizar el cálculo de la compensación de saldos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá solicitar a las instituciones de banca múltiple información relevante sobre las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece la obligación de las instituciones de banca múltiple de contar en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como en cualesquiera otros procedimientos técnicos, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados o de cualquier otra naturaleza, con la información relativa a: i) los titulares de las operaciones activas y pasivas; ii) las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos; y iii) la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que, dicho numeral dispone que los sistemas mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentran vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que conforme a dicha disposición, la clasificación de las operaciones activas y pasivas, se sujetará a las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a través de su Junta de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones a su cargo relativas a la conservación y clasificación de información que establece la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables;

Que con fecha 16 de diciembre de 2014 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2015 y entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión oficial, con excepción de lo que se prevé en la Regla SEXTA, en la que se establece la obligación de las instituciones de contar con sistemas capaces de realizar la compensación entre las Cuentas y Créditos Vencidos de sus clientes, la cual entró en vigor a los 180 días posteriores a la entrada en vigor de dichas Reglas;

Que con fecha 30 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”; aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Centésima Décimo Octava Sesión Ordinaria correspondiente al 18 de agosto de 2015;

Que la disposición SEXTA Transitoria de dicha Resolución establece que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución, el instructivo a que se refiere la Regla SEXTA BIS, fracción VI, de las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito”.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha resuelto publicar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS**Objetivo del instructivo**

Dar a conocer a las instituciones de banca múltiple una metodología para realizar la compensación de saldos que se refiere en las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas, a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito” (Reglas), de manera sencilla, homogénea y precisa.

Definiciones

Los conceptos que son utilizados en el presente instructivo con mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les atribuye en las Reglas.

Procedimiento

Los Sistemas de las instituciones de banca múltiple deberán ser capaces de realizar para cada Titular, la compensación del saldo de las Cuentas con el de los Créditos Vencidos a cualquier fecha en la que lo solicite el IPAB, conforme al mecanismo descrito en el presente instructivo:

1. Determinar el saldo de las obligaciones garantizadas por titular.

- 1.1. Asociar todas las Cuentas al Titular considerando, en su caso, las Disposiciones de Cuentas Colectivas.

$$Cuentas \in Titular$$

- 1.2. En caso que en el campo denominado "Causal de revisión", el Titular esté marcado con la clave "0", se deberá realizar la compensación de saldos, en caso contrario, el saldo de los depósitos del Titular deberá ser igual a cero y no se realizará la compensación de saldos.

Si $Cr = 0$ Entonces Realizar compensación de saldos

En caso contrario $Sg = 0$

En donde:

Cr = Causal de revisión.

Sg = Saldo garantizado.

- 1.3. Determinar el monto de la cobertura del seguro de depósito en moneda nacional establecido en la LPAB a la fecha de la información.

$$Mc = C * UDI$$

En donde:

Mc = Monto de la cobertura.

C = Cobertura establecida en la LPAB.

UDI = Valor de la UDI a la fecha de la información.

- 1.4. Determinar el saldo valorizado en moneda nacional de las Cuentas asociadas al Titular considerando el porcentaje de titularidad de la Cuenta conforme a las disposiciones de Cuentas Colectivas.

$$Sv = \sum_{i=1}^n \left(Sn_i * Tc * \left(\frac{Pt_i}{100} \right) \right)$$

En donde:

Sv = Saldo valorizado en moneda nacional.

Sn = Saldo neto de la Cuenta.

Tc = Tipo de cambio utilizado a la fecha de la información.

Pt = Porcentaje de titularidad.

n = Número total de Cuentas asociadas al titular.

i = Número de Cuenta.

- 1.5. Determinar el saldo garantizado del Titular.

Si $Sv \leq Mc$ Entonces $Sg = Sv$

Si $Sv > Mc$ Entonces $Sg = Mc$

En donde:

Sv = Saldo valorizado en moneda nacional.

Mc = Monto de la cobertura.

Sg = Saldo garantizado.

2. Determinar el Saldo de los Créditos Vencidos.

Los Créditos Vencidos identificados como tipo de cobranza en "Litigio" no deben ser considerados. Asimismo, en aquellos casos en los que en el contrato de Crédito se haya determinado un porcentaje de responsabilidad por Titular éste deberá de considerarse para realizar el cálculo de la compensación.

- 2.1. Relacionar los Créditos Vencidos con cada Titular.

$$Créditos Vencidos \cap Titulares$$

- 2.2. Obtener el saldo valorizado de cada Crédito Vencido registrado en los sistemas operativos, incluyendo el Capital vencido operativo, los Intereses ordinarios exigibles, los Intereses moratorios y Otros accesorios, valorizados en moneda nacional.

$$Sc_j = (Cv_j + lo_j + lm_j + Oa_j) * Tc$$

En donde:

Sc = Saldo Crédito Vencido.

Cv = Capital vencido operativo.

lo = Intereses ordinarios exigibles.

lm = Intereses moratorios.

Oa = Otros accesorios.

Tc = Tipo de cambio utilizado a la fecha de la información.

j = Número de Crédito Vencido.

- 2.3. Se determina el porcentaje de responsabilidad para cada Crédito Vencido en función del número de Titulares que participan en cada uno de ellos.

$$Pr_j = \frac{1}{Nt_j}$$

En donde:

Pr = Porcentaje de responsabilidad.

Nt = Número de Titulares que participan en el Crédito Vencido con saldo mayor a cero.

j = Número de Crédito Vencido.

- 2.4. Se determina el monto de responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa con base al saldo del Crédito Vencido y el Porcentaje de responsabilidad.

$$Rt_j = Sc_j * Pr_j$$

En donde:

Rt = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

Sc = Saldo Crédito Vencido.

Pr = Porcentaje de responsabilidad.

j = Número de Crédito Vencido.

- 2.5. Obtener la responsabilidad total por cada Titular.

$$RT = \sum_{j=1}^n Rt_j$$

En donde:

RT = Responsabilidad total por Titular.

Rt = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

n = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

j = Número de Crédito Vencido.

- 2.6. Se determina, por Titular, el monto a aplicar a cada Crédito Vencido en el que participa.

Si $RT \leq Sg$ Entonces

$$M_j = Rt_j$$

Si $RT > Sg$ Entonces

$$M_j = \frac{Rt_j}{RT} * Sg$$

En donde:

M = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

Rt = Responsabilidad por Titular y por cada Crédito Vencido en el que participa.

RT = Responsabilidad total por Titular.

Sg = Saldo garantizado.

j = Número de Crédito Vencido.

2.7. Se determinan nuevos saldos para cada Titular y Crédito Vencido disminuyendo el monto a aplicar.

$$Sg' = Sg - \sum_{j=1}^n M_j$$

$$Sc'_j = Sc_j - \sum_{l=1}^m M_{j_l}$$

En donde:

Sg' = Saldo garantizado después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

Sc' = Saldo del Crédito Vencido después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

Sg = Saldo garantizado.

Sc = Saldo Crédito Vencido.

M = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

n = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

j = Número de Crédito Vencido.

m = Número total de titulares asociados al Crédito Vencido.

l = Número de titular asociado al Crédito Vencido.

2.8. En caso de no haberse liquidado la totalidad de los Créditos Vencidos y exista remanente del saldo garantizado en algún Titular relacionado con algún Crédito Vencido, se inicia nuevamente el procedimiento con los nuevos saldos para cada Titular y Crédito Vencido (Continúa en el numeral 2.3.)

Si Sc' y $Sg' > 0$ Entonces $Sc = Sc'$, $Sg_j = Sg' j$ y continúa en el numeral 2.3.

En donde:

Sc' = Saldo del Crédito Vencido después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

Sg' = Saldo garantizado después de disminuir el monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

Sc = Saldo Crédito Vencido.

Sg = Saldo garantizado.

j = Número de Crédito Vencido.

3. Determinar el saldo compensado.

Una vez determinado el saldo garantizado por Titular y el saldo de los Créditos Vencidos, se determina el saldo compensado con base a lo siguiente:

3.1. Determinar el monto final a aplicar a los Créditos Vencidos que le corresponde a cada Titular.

$$Mf = \sum_{j=1}^n M_j$$

En donde:

Mf = Monto final a aplicar por Crédito Vencido.

M = Monto a aplicar a cada Crédito Vencido.

n = Número de Créditos Vencidos asociados al titular.

j = Número de Crédito Vencido.

3.2. Obtener el Saldo compensado restando al saldo garantizado el monto final a aplicar de los Créditos Vencidos.

$$Scp = Sg - Mf$$

En donde:

Scp = Saldo compensado.

Sg = Saldo garantizado.

Mf = Monto final a aplicar por Crédito Vencido.

3.3. En caso que la diferencia realizada en el inciso anterior sea menor a cero, el Saldo compensado deberá ser igual a cero.

Si $Scp < 0$ Entonces $Scp = 0$

En donde:

Scp = Saldo compensado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 424715)